

LA CONVENCIÓN DEL MAR Y EL CONFLICTO NICARAGUA-COLOMBIA SOBRE EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS *

United Nations Convention of the Sea UNCLOS 1982 and the Nicaragua-Colombia conflict over San Andres Archipelago

Walter René Cadena Afanador**

Angélica María Patiño Repizo***

Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, D.C.

RESUMEN

La Convención del Mar es el tratado más importante sobre derecho del mar, desde que fue suscrito en 1982 en Montego Bay. Contiene los principales postulados sobre derecho del mar como sus espacios, recursos y formas de navegación. Colombia estuvo presente en las negociaciones de una manera activa, firmando la Convención, pero no la ratificó. Al estudiar el derecho del mar colombiano y cómo ha sido su desarrollo se puede colegir que ha tenido una evolución acorde a la Convención, sin embargo, el Estado colombiano pudo retractarse en ratificarlo debido a problemas limítrofes marítimos con los países vecinos. Contenciosos y lentos procesos de delimitación como el de Nicaragua - Colombia sobre el archipiélago de San Andrés, podrían verse como una causa por la que Colombia no tenga ratificadas las normas respecto a delimitación marítima de la Convención. Al estudiar el caso en concreto se puede ver el efecto de la Convención sobre la legislación y el territorio colombiano. La pérdida de territorio marítimo debido al reciente fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre el conflicto Nicaragua - San Andrés evidencia la falta de estrategia jurídica y debido descuido sobre los recursos marítimos colombianos, surgiendo la necesidad de que se le atienda y se vuelva una herramienta de protección al territorio del país.

Fecha de recepción: 4 de abril de 2013. Fecha de aceptación: 23 de julio de 2013.

- * Artículo de reflexión, resultado del proyecto de investigación EES 927 «La Convención de Naciones Unidas del Derecho del Mar (1982) y su no ratificación por parte de Colombia» financiado por la Universidad Militar Nueva Granada (UMNG) y adscrito a las facultades de Derecho y de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad (Faries).
- ** Abogado, Magíster en Relaciones Internacionales. Estudiante de Doctorado en Derecho, UBA. Docente asociado de la Facultad de Derecho de la UMNG; Docente investigador de la Universidad Libre. Correo electrónico: walter.cadena@unimilitar.edu.co.
- *** Investigadora del proyecto «La Convención de Naciones Unidas del Derecho del Mar (1982) y su no ratificación por parte de Colombia», integrante de la línea «Derecho Internacional y Sociedad Internacional» del grupo de «Derecho Público» de la Facultad de Derecho - UMNG. Correo electrónico: p1712angelic@hotmail.com.

Palabras clave: Convención del Mar, conflictos limítrofes marítimos, Colombia, Nicaragua.

ABSTRACT

The Convention on the Law of the Sea is the most important agreement about law of sea. Colombia was present in the talks in an active way and signed the agreement, but did not ratify it. In the study of Colombian maritime law and its development, it is possible to verify that it has had an advance in accordance with the convention. However, the Colombian state may have denied this ratification due to maritime bordering issues with adjacent countries. Slow and contentious process of delimitation like Nicaragua-Colombia case on the San Andrés archipelago, could be seen as a cause for not ratifying the rules regarding to maritime delimitation of the Sea Convention by Colombia, for in this particular situation are demonstrated the effects of the convention on the Colombian legislation and territory. The loss of maritime territory due to a recent judgment of the International Court of Justice in regard to Nicaragua-San Andrés conflict demonstrates a lack of legal strategy. This is because of the oversight on maritime resources, creating a necessity to be aware of and becoming a tool for the protection of the territory.

Keywords: Sea Convention, Maritime Boundary Issues, Colombia, Nicaragua.

RESUMO

A Convenção do Mar é o tratado mais importante no âmbito do Direito do Mar. Embora a Colômbia tivesse participado ativamente nas negociações e assinado a Convenção, não a ratificou. Ao estudar o direito do mar colombiano e revisar a sua evolução, observase que seu desenvolvimento tem sido conforme à Convenção; porém, o Estado colombiano retratou a sua ratificação devido aos vários problemas limítrofes existentes com os países vizinhos. Processos contenciosos e lento como a delimitação da Nicarágua e Colômbia sobre o arquipélago de San Andrés, poderia ser visto como um motivo para que a Colômbia não tenha ratificado as regras sobre delimitação marítima da Convenção do Mar. Ao estudar o caso específico, você pode ver o efeito da Convenção sobre a lei eo território colombiano. A perda de território marítimo por causa da recente decisão do Tribunal Internacional de Justiça, na Nicarágua, San Andrés evidências conflitantes da falta de fiscalização e estratégia legal devido sobre colombianos recursos marítimos, levando a uma necessidade de ser cuidada e voa uma ferramenta território proteção.

Palavras chave: Convenção do Mar, conflitos limítrofes marítimos, Colômbia, Nicarágua.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo presenta algunos de los resultados del proyecto de investigación titulado «La Convención de Naciones Unidas del Derecho del Mar (1982) y su no ratificación por parte de Colombia» adscrito a las Facultades de Derecho y de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad (Faries). El proyecto buscó analizar el papel de Colombia en la redacción de la Convención del Mar, planteando la relevancia y los efectos que ha generado para el país el no haber ratificado la Convención.

La Convención del Mar es el tratado internacional más importante sobre derecho del mar en el mundo. Fue este quien concretó las normas sobre límites marítimos, tránsito marítimo y explotación de los recursos del océano y que actualmente rige a la mayoría de países en el planeta. Colombia fue uno de los estados que participó de manera activa y permanente de las conferencias y colaboró en la redacción de la Convención, firmando la III Convención de 1982, pero todavía no la ha ratificado. En este contexto, se considera pertinente estudiar los conflictos limítrofes marítimos como una de las posibles causas para la no ratificación de la Convención.

Debido a su relevante actualidad y el valor de experiencia que puede significar, se analiza en particular el conflicto Nicaragua-Colombia sobre el archipiélago de San Andrés, donde se estudia los aspectos históricos, los fundamentos legislativos y diplomáticos así como el proceso ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya y las consideraciones que se plantean a partir del fallo emitido, en el que se modifica la configuración limítrofe entre Colombia y Nicaragua. Como eje transversal de este análisis se realiza un estudio histórico del desarrollo del derecho del mar en Colombia, cómo se ha adecuando a la Convención del Mar, y evaluar el conflicto existente con Nicaragua en delimitación marítima a la luz de la Convención para dilucidar las ventajas y desventajas de su ratificación.

1. LA CONVENCIÓN DEL MAR DE NACIONES UNIDAS (1982)

La Convención del Mar de 1982, tuvo por objetivo condensar la legislación armonizada sobre derecho del mar y crear una disposición universal que fuera seguida por todos los países que integran las Naciones Unidas, tal como destaca Camargo:

La Convención finalizó las negociaciones en Montego Bay Jamaica y ciento diecinueve estados suscribió la Convención de las Naciones Unidas, estableciendo por primera vez la «carta de los océanos». «Asimismo, ciento cuarenta y un estados

suscribieron el Acta final de la Tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Entre los estados partícipes aparecen solo doce estados de la América Latina, inclusive Colombia (1984, p. 1).

Como antecedente a la Convemar se encuentra la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

(...) celebrada en Ginebra del 24 de febrero al 29 de abril de 1958, significó un extraordinario aporte al derecho internacional marítimo. Con base en ello se elaboraron cuatro importantes convenciones internacionales, las que se refieren al mar territorial y zona contigua; la alta mar, la plataforma continental, y la pesca como conservación de los recursos vivos en alta mar, además de un protocolo facultativo sobre jurisdicción obligatoria en la solución de las controversias. Quedaron por fuera, sin embargo, cuestiones trascendentales como la extensión del mar territorial, que no pudieron ser resueltas en esa oportunidad, como tampoco en la subsiguiente conferencia que se convocó también en Ginebra en 1960 con la misma finalidad (Zárate, 2001).

También está el acuerdo sobre la zona económica exclusiva en Santo Domingo, sobre control fiscal de aguas próximas a los estados ribereños y la explotación de recursos que se encuentren en dichas aguas, lecho y subsuelo por parte de estos estados ribereños. Destacable es la Declaración de Santiago de 1952 sobre la zona marítima, puesto que fue

(...) iniciativa latinoamericana en cuanto a la reglamentación de la pesca y el régimen jurídico internacional de los fondos marinos y subsuelo. Más concretamente que el primer instrumento multilateral establece la jurisdicción del estado ribereño en las 200 millas marinas en la llamada declaración sobre zona marítima que fue adoptada por 3 países: Chile Perú y Ecuador, en Santiago de Chile el 18 de agosto de 1952, durante la primera conferencia sobre explotación y conservación de las riquezas del pacífico sur (Zárate, 2001).

En su contenido la Convención incluyó temas como la delimitación de las zonas marinas, la explotación de la plataforma continental, el paso amistoso, el paso de mercancías, la explotación de la fauna y recursos marinos, fondos marinos oceánicos, entre otros. De allí que «la Convención recoge normas que ya existían en la costumbre internacional, y, por otro lado, crea normas sobre las que antes de la Convención no existía acuerdo en el plano internacional» (Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, 2012).

Dada su importancia, Naciones Unidas ha señalado que la Convención constituye el marco de toda negociación internacional en el ámbito marítimo, por

cuanto incluye una amplia variedad de temáticas antes esbozadas en las Convenciones y antecedentes a la Convemar:

- a. Define y reglamenta los espacios marinos, complementando las disposiciones establecidas en las Convenciones de Ginebra de 1958 sobre Mar Territorial, Plataforma Continental, Pesca y Alta Mar. De esta manera, los espacios son marítimos se clasifican en:
 - Mar Territorial: La zona subsiguiente al territorio, sobre el cual el estado ejerce soberanía, incluye suelo y subsuelo del mar, y el espacio aéreo que lo cubre. Su extensión es de 12 millas desde las líneas base del Estado. Antes de esta Convención, los estados no habían logrado ponerse de acuerdo sobre la anchura del Mar Territorial.
 - Zona Contigua: Es una zona adyacente al Mar Territorial. «El Estado costero puede tomar las medidas de fiscalización necesarias para prevenir las infracciones de su legislación y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial, así como sancionar dichas infracciones» (Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, 2012). Su extensión es de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base desde el Mar Territorial.
 - Zona Económica Exclusiva (ZEE): Es la zona adyacente al mar territorial la cual el Estado costero tiene derechos de soberanía para la exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, lecho y su subsuelo, y otras actividades orientadas al aprovechamiento económico de la zona. Asimismo, el Estado costero tiene jurisdicción con relación al establecimiento y utilización de islas artificiales, mecanismos y estructuras; la investigación científica marina, y la protección y preservación del medio marino, entre otros. Tal como indica el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (2012) la ZEE tiene una extensión máxima «de 200 millas marinas, contadas desde las líneas de base, a partir de las cuales el Estado costero mide su Mar Territorial».
 - Plataforma Continental: Comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del Mar Territorial hasta el término del margen continental. En la Plataforma Continental el Estado costero ejerce derechos de soberanía para la exploración y explotación de sus recursos naturales, sean minerales u otros recursos no vivos, o recursos vivos pertenecientes a las especies sedentarias del lecho o el subsuelo.
 - Alta Mar: Es el conjunto de las aguas no incluidas en el Mar Territorial o en la Zona Económica Exclusiva de ningún Estado. La Convención dispone que el Alta Mar será utilizada exclusivamente con fines pacíficos. En este espacio,

todos los estados gozan de libertad de navegación; de sobrevuelo; de tender cables y tuberías submarinos; de construir islas artificiales y otras instalaciones; de investigación científica, y de pesca, sujetándose a las disposiciones de la Convención sobre conservación de los recursos pesqueros.

- Zona de los fondos marinos y oceánicos: Comprende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Este espacio de conformidad con la Convención, patrimonio común de la humanidad, y por tanto, ningún Estado puede reivindicar ninguna parte del mismo o de sus recursos.
- b. La Convemar establece la creación de dos organismos internacionales adscritos a las Naciones Unidas que han adquirido una especial relevancia: la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.
- c. En cuanto a delimitación marítima, la Convención establece entre otros, estos dos criterios:
- Ningún Estado puede extender su Mar Territorial más allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales cada Estado mide su Mar territorial, salvo acuerdo en contrario. No aplicará cuando existan derechos de carácter histórico frente a territorios específicos.
 - Para la zona económica exclusiva y la plataforma continental, su delimitación se efectúa por acuerdo entre ambos estados sobre la base del Derecho Internacional, con el fin de llegar a una solución equitativa.

Estos temas centrales se definieron durante las tres Conferencias, tal como indica Camargo: «la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar (1958) aprobó cuatro Convenciones Internacionales y un Protocolo: 1. Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, 2. Convención sobre la Alta mar, 3. Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos en la Alta Mar, 4. Convención sobre la Plataforma Continental y 5. Protocolo facultativo sobre la jurisdicción obligatoria en la solución de controversias» (1984, p. 12).

Uno de los aspectos de importancia de la III Convención es que permitió recopilar la costumbre internacional sobre el Derecho del Mar, unificando en un solo tratado internacional que congregó a una cifra de estados sin precedentes para su época en la redacción de una Convención de Naciones Unidas. Hoy día se considera un instrumento de gran importancia para hablar de Derecho del Mar, incluso ha sido considerada norma consuetudinaria.

2. LA PARTICIPACIÓN DE COLOMBIA EN LA REDACCIÓN Y ADOPCIÓN DE LA CONVEMAR

Para poder hablar sobre el papel que jugó Colombia durante las conferencias, se debe considerar el contexto histórico en el que se dio esta Conferencia, para poder identificar el comportamiento del Estado colombiano. Para 1982, la Guerra fría configuraba un sistema bipolar en el mundo, que hacía que dos superpotencias, Estados Unidos y la URSS; pudieran determinar los términos de lo pactado en la convención. Para valorar la intervención de los países Latinoamericanos, hay que tener en cuenta que estos países hacían parte del grupo de los subdesarrollados, por lo que su incidencia dependía necesariamente de la puja que podría ofrecer Naciones Unidas en nombre de este grupo de países.

Por lo tanto, la participación del Estado colombiano se puede ver como que, la legislación colombiana se valoró y se tomó como precedente guía para el contenido del tratado, es decir, como legislación que ya contenía estipulados de Derecho del mar que irían a entra a la Convención. A pesar que la opinión latinoamericana no era muy relevante, Colombia pudo haber aportado material base para su realización, material que sería aportado y aprobado por Estados Unidos. Como precedente legislativo está la ley 10 de 1978, la cual estipulaba la limitación del Mar territorial de 12 millas marinas, «una zona económica exclusiva cuyo límite exterior llegará a 200 millas náuticas medidas desde las líneas de base donde se mide la anchura del mar territorial». En esta zona económica exclusiva Colombia ejerce derechos de soberanía para efectos de la exploración, explotación conservación y administración de los recursos naturales vivos y no vivos del lecho y del subsuelo y de las aguas supra yacentes. «Igualmente ejerce derechos de jurisdicción para la investigación científica y para la preservación del medio marino» (Camargo, 1984, p. 49).

Por otro lado, Colombia fue proactiva durante las conferencias, por medio de alianzas con algunos países de Latinoamérica, como lo fue

(...) El 27 de febrero de 1973 los cancilleres de Colombia, Alfredo Vásquez Carrizosa y de México, Emilio O. Rabasa, presentaron un documento de trabajo en el cual se refieren a una tendencia que ya se asume proporciones internacionales comunes tanto a los países de América Latina como a los de una zona económica de aprovechamiento exclusivo» tanto de los recursos ictiológicos como de los recursos renovables y no renovables del mar (El entonces canciller colombiano, Alfredo Vásquez presentó el 2 de febrero de 1972 un proyecto sobre el mar patrimonial. El 2 de abril del mismo año, Colombia, México y Venezuela presentan un proyecto conjunto sobre el mar patrimonial y cuestiones afines del derecho del mar, el cual incluye una parte especial sobre el mar patrimonial, cuyo límite no podrá exceder de 200 millas marinas (Camargo, 1984, p. 55).

Como antecedente a la Convención, Colombia ya marcaba en la década de 1970 una postura que desarrollaba el derecho del mar en la región, sobre todo en espacios marítimos, como lo referente a la zona económica exclusiva y sus recursos.

3. EL DERECHO DEL MAR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

Colombia desarrolla su derecho del mar por medio de tratados internacionales. Conforme a la Constitución Política de 1991, un tratado internacional solo tendrá vigencia hasta que este sea desarrollado en un proyecto de ley en el congreso y debidamente sancionado por el presidente de la república. El artículo noveno contempla que las relaciones exteriores estarán basadas en los principios de derecho internacional y la soberanía nacional, que el Estado acepte.

El artículo 101 también ratifica la soberanía de Colombia en el Mar territorial, zona contigua, y zona económica exclusiva, conceptos universales desde la convención, espacios que aclara el texto son parte del Derecho Internacional. La Constitución es la carta política en la que se rige el Estado, sería desde ahí donde inicia el derecho del mar colombiano. Incluye conceptos como las 200 millas de la zona contigua referidas a las convenciones anteriores a la de 1982, como la Convención de 1956 en Ginebra o la segunda Convención en 1960.

Como leyes del ordenamiento colombiano anteriores a la Convención están:

- a. La Ley 14 de 1923 (art. 17). «Efectivamente esta ley consagró por primera vez los límites del mar territorial en 12 millas. Distancia nunca fijada anteriormente por país alguno». (Zárate, 2001).
- b. La Ley 10 de 1978 regula lo relativo a la delimitación del mar colombiano. Como esta ley se usó como base para determinar las distancias marítimas, sigue vigente por lo que es acorde a lo establecido a la convención, y por ende no se ha visto la necesidad de derogarla o modificarla.
- c. La Ley 8 de 1980, por la que se aprobó la «Convención Internacional para la Seguridad de la vida humana en el mar, firmado en Londres el 1.º de noviembre de 1974, y el protocolo de 1978 relativo al convenio, firmado en Londres en Febrero de 1978». El tratado regula lo relativo a la seguridad de buques; en cuanto a los sistemas de alarma, estructura de las embarcaciones y equipos de seguridad.

La legislación colombiana antes de la Convención, se centra en disposiciones ya acordadas en las convenciones anteriores, ya mencionadas, de 1956 y 1960.

Puntos de importancia como la determinación de las 12 millas para el mar territorial o la delimitación general del mar, integrado en Colombia antes de la Convención del mar. El ordenamiento colombiano por tanto, no quedaba vacío sin este tratado, pues las disposiciones básicas se adaptaron, aun sin la ratificación formal de este.

Posteriores a 1982, se observa que Colombia ratificó otros tratados que mantienen acorde a las disposiciones de la Convemar. La Dirección Nacional del Mar (Dimar) contempla las siguientes:

- a. Ley 10 de 1986, sobre auxilio a personas que se hallen en peligro en el mar y al establecimiento por parte de todo Estado ribereño de las medidas que exijan la vigilancia de costas y los servicios de búsqueda y salvamento.
- b. Ley 55 1989, por el que se aprobó el Convenio Internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos de 1969 y su Protocolo de 1976.
- c. Ley 17 de 1991, sobre Tráfico Marítimo Internacional.
- d. Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte.
- e. Ley 830 de 2003, por el que se aprueba el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima hecho en Roma de 1988 y el «Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas fijas emplazadas en la Plataforma Continental» hecho en Roma, el diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Como se mencionó, la legislación sobre derecho del mar colombiano se ha basado en la ratificación de otros tratados internacionales, sobre temáticas que no cambian sustancialmente las disposiciones de la Convención del mar, al centrarse estos en el tránsito marítimo y sus respectivas medidas de seguridad. Es decir que el avance legislativo se centra en el Derecho marítimo, prevaleciendo las disposiciones anteriores a la Convención, antecedentes de la misma, como los espacios marítimos.

Principio *Uti Possidetis Juris*: Este ha sido principio para la delimitación fronteriza de Colombia con sus países vecinos. Se basa, precisamente, en justos títulos para la demarcación de los límites entre las naciones americanas; «justos títulos que han emanado de la Corona española para determinar las fronteras coloniales, significa que la delimitación fronteriza de los nuevos estados americanos se realiza partiendo de la misma que existía cuando ellos eran colonias españolas» (Gómez, 2010, p. 26).

3.1. Tratados limítrofes

Colombia ha delimitado sus fronteras terrestres con los países vecinos a través de tratados bilaterales, de los que existe claridad en la actualidad, sin mediar reclamaciones o controversias:

País	Longitud de la frontera	Tratado	Fecha
Brasil	1645 Km	Vásquez Cobo-Martins García-Ortiz Mangabeira	24 de Abril 1907 Noviembre 15 de 1645
Ecuador	586 Km	Suárez-Muñoz Vernaza	Julio 15 de 1916
Panamá	266 Km	Vélez-Victoria	Agosto 20 de 1924
Perú	1626 Km	Lozano-Salomón Protocolo de Río	Marzo 24 de 1922 Mayo 24 de 1907
Venezuela	2919 Km	Laudo Español Arbitramento Suizo López de Mesa-Gil Borges	Marzo 16 de 1891 Marzo 14 de 1922 Abril 5 de 1941

La delimitación o territorialización marítima es un proceso de política exterior reciente, no solo en Colombia sino en el mundo, que se sitúa en el caso nacional a partir de la década de 1970:

Frontera	Tratado	Fecha
Costa Rica	Fernández - Facio Lloreda -Gutiérrez	Marzo 17 de 1977 Abril 6 1984
Ecuador	Liévano - Lucio	Agosto 23 de 1975
Haití	Liévano -Brutus	Febrero 17 1978
Honduras	Ramírez - López	Agosto 2 1986
Jamaica	Sanín - Robertson	Noviembre 12 1993
Nicaragua	Esquerra - Bárcenas	Marzo 24 1928
Panamá	Liévano - Boyd	Noviembre 20 1976
República Dominicana	Liévano - Jiménez	Enero 13 1978
Venezuela	Pendiente	Pendiente
Estados Unidos*	Vázquez -Saccio	Septiembre 8 1972

* El tratado con los Estados Unidos es sobre explotación conjunta de pesca más no es sobre delimitación limítrofe.

3.2. Problemas de delimitación marítima

Las organizaciones internacionales nacen con el propósito de generar cooperación y centros de información para los estados. La Corte Internacional de Justicia de la Haya es el más importante organismo jurisdiccional que posee el sistema de Naciones Unidas, quién le corresponde dirimir los conflictos entre estados, con fuerza vinculante mediante sentencias, o con capacidad de opinión, mediante las opiniones consultivas que emite para ampliar conceptos o dudas respecto algún referente internacional de carácter jurídico. Conflictos limítrofes se han sometido ya ante la Corte ofreciendo soluciones con fundamentos jurídicos y amplios frente a las controversias. Colombia ha sido demandado ante la corte por Nicaragua, Perú y Ecuador, por distintas controversias referente a la soberanía de estos países, y en el caso particular de Nicaragua, por situaciones limítrofes.

En el artículo 101 de la Constitución Política, están descritos los límites de Colombia: *entre ellos contempla al archipiélago de San Andrés de manera taxativa, incluyendo islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen.*

El conflicto limítrofe con Venezuela relativo a la península de La Guajira o espacios marítimos comunes entre esa zona del territorio de ambos países, es un conflicto que no es susceptible de interponerse ante la Corte Internacional de Justicia, debido a un acuerdo en que las partes se arreglaran personalmente, sin hacerlo contencioso ante una jurisdicción. Por lo tanto se estudiará el fondo de Nicaragua y Colombia, conflicto que ha vuelto a ser hito debido al fallo emitido por la Corte que cambia la configuración del territorio colombiano.

3.3. Delimitación marítima entre Colombia y Nicaragua

El Mar Caribe es un territorio que desde el principio fue la entrada y salida principal de los países que colonizaron América. Es un sector que se caracteriza por la variedad de su ecosistema y es importante no solo por los recursos ubicados en este territorio, sino por la presencia de numerosos estados, principalmente latinos, y también de su compañía con el Estado influyente, Estados Unidos.

Colombia es un país rico en recursos y está bien posicionado geoestratégicamente, teniendo en cuenta que la distribución del territorio en Suramérica es importante, es el país medio entre Centroamérica y el Sur, es un punto de comercio importante por su posición en los dos océanos, paso portuario y de exportación localización junto al canal de Panamá y además, fuentes económicas y explotación de recursos importantes como lo son el carbón el petróleo, flores, café y otros productos agrícolas.

San Andrés se sostiene principalmente por el turismo. Su producción agrícola es baja y la mayoría de los productos de consumo son importados. Es el departamento y una de las islas con mayor densidad de población del Caribe y por fuentes hídricas tienen una básica infraestructura desalinizadora. Aparentemente no es una gran fuente de recursos ni ventajas, pero para Colombia, significa una gran extensión territorial por el mar Caribe. «El mar Caribe es en el camino de las comunicaciones aéreas y marítimas con el hemisferio sur, de allí pueden difundirse las influencias sociales y políticas en todas direcciones» (Ruiz, 1983, p. 2). San Andrés le permite a Colombia tener fronteras con países con los que no se encuentra territorialmente como República Dominicana, Costa Rica, Guatemala, entre otros. Además, El Mar Caribe por San Andrés representa yacimientos de petróleo que decidieron ser protegidos por Colombia para evitar un daño ambiental de gran escala.

Para Nicaragua, en principio, el interés fundamental era la expansión de su territorio y su fortalecimiento en el Mar Caribe. Cuando el movimiento Sandinista se hacía en el poder en Nicaragua a finales de los setenta, estos buscaron la manera de expandir su ideología que, de manera fluctuante ha permanecido en el país, hoy con el presidente Daniel Ortega. La ley de la oportunidad consagra que un Estado aprovecha la debilidad de otro para apropiarse y ganar legitimidad en los sectores descuidados por el Estado; pues bien, para la década de los ochenta, Nicaragua quería seguir los pasos de Panamá, que con el apoyo de Estados Unidos se independizó gracias al conflicto interno colombiano; aprovechar la debilidad de Colombia causado por su situación interna, para lograr sus intereses.

La posibilidad de un canal interoceánico que incluía el territorio sanandresano tenía muy interesados a los gobiernos nicaragüenses que pelearon por ese territorio para recibir el apoyo extranjero y recibir ventajas de posición como la que tiene ahora Panamá en el ámbito del comercio internacional.

Nicaragua perdió respaldo en el auge del conflicto debido al populismo del gobierno de corte comunista, que recibió rechazo por parte de Estados Unidos, situación propia de la lucha de bloques de la Guerra Fría; además de problemas de carácter interno que debilitaron su imagen internacional y le hizo perder atención a situaciones de este tipo.

3.3.1. Rastreado los orígenes históricos del conflicto

Para entender mejor los acontecimientos referente al conflicto en particular, es necesario revisar cuál ha sido el desarrollo del conflicto desde sus inicios. Los territorios de San Andrés y Providencia están por espacio más cerca de

Nicaragua que de Colombia, por lo que es necesario examinar su demanda ¿Desde cuándo Colombia ocupa el territorio sanandresano? ¿Qué actos de soberanía ejerció? ¿Cuál fue el origen del problema?

El archipiélago de San Andrés y Providencia, como muchas de las islas del Caribe, no tuvieron jurisdicción y soberanía en principio por la corona española. Estas islas iniciaron como refugio y punto de batalla de los ingleses y franceses que llegaban a instalar un puerto de paso de abastecimiento para la guerra o el sometimiento en tierra continental. Era un reservorio de comida y riquezas, donde también con el tiempo España utilizó con los mismos fines, para contrarrestar esta permanencia extranjera. «Fue la piratería y el desorden producto del poco interés en tener una soberanía exclusiva en el territorio, que este permaneció baldío por muchos años, entre aproximadamente el año 1629 y 1641» (Rivera, 2006, p. 9). Para entonces, España buscó total soberanía sobre dicho territorio enviando tripulación desde Cartagena y Santa Marta. La intervención española por el control del territorio mantuvo este territorio en la administración de la Capitanía de Guatemala.

En 1803, una orden de la real corte española adjudica por razones militares y administrativas, las islas de San Andrés y Providencia y además la Costa de Mosquitia al Virreinato de Nueva Granada. Después de dicha orden, el territorio no tuvo mayor intervención por parte del virreinato, razón principal la gesta de independencia que para 1810 se generó; permitiendo varios saqueos por parte de piratas y bucaneros franceses e ingleses. A pesar de dichos actos, la soberanía no cambió. En 1822, Providencia pidió su participación en la Constitución de Cúcuta y posteriormente San Andrés por lo que estos reconocieron su participación en el territorio de la Gran Colombia.

En 1825 la Gran Colombia y las Provincias Unidas de Centro América firman un tratado que pacta principalmente el mantenimiento de las fronteras como la jurisdicción española las había dejado en anteriores resoluciones. Sin embargo, entre 1830 y 1838, ambas partes se disolverían.

Cabe agregar algunos ejercicios de soberanía que ejerció La Gran Colombia y Nueva Granada posteriormente, sobre los territorios y la constante intervención extranjera y de las provincias centroamericanas en esta época:

13 de febrero de 1826	El gobierno de La Gran Colombia presenta una nota de protesta ante el gobierno de las Provincias Unidas de Centroamérica, por la construcción de un canal interoceánico en la zona de la Costa de Mosquitos.
-----------------------	--

2 de marzo de 1837	El gobierno de la Nueva Granada entrega una nota diplomática de protesta por el envío por parte del gobierno de Las Provincias Unidas de Centroamérica de funcionarios a las islas cercanas a la Mosquitia.
7 de enero de 1839	El Gobierno de La Nueva Granada, presenta una reclamación a las autoridades centroamericanas por la construcción de un eventual canal interoceánico con el apoyo de los Países Bajos.
20 de enero de 1845	Se emite por parte del Secretario de Relaciones Exteriores de La Nueva Granada una circular sobre el comercio ilegal en la Costa de los Mosquitos, el Darién y la Guajira.
14 de marzo de 1846	«Protesta del gobierno de la Nueva Granada ante el gobierno de Inglaterra por el apoyo al rey nombrado en la Mosquitia» (Rivera, 2006).

«Durante el resto del siglo, el gobierno de la Nueva Granada negoció con el gobierno de Costa Rica un tratado sobre los límites, en el que esta nación termina reconociendo la soberanía de Colombia sobre el archipiélago de San Andrés y Providencia y demás islotes que lo componen» (Rivera, 2006, p. 13).

Colombia sin embargo, siguió teniendo conflictos por intervenciones tanto de Nicaragua como de los ingleses sobre los territorios, a los que el Estado solo respondió con acciones diplomáticas. Para la celebración del tratado Chamorro-Bryan entre Estados Unidos y Nicaragua, que incluía la construcción de un canal interoceánico por el paso de Mosquitos, Colombia intervino y siempre estuvo protestando, exigiendo su soberanía y la no permisión del uso del territorio colombiano. Buscando el cese de los inconvenientes, Colombia celebró el tratado Esguerra - Bárcenas en el que ambas partes pactaron el respeto por sus límites bajo el principio *Uti Possidetis Juris*.

Colombia reconoce la propiedad y soberanía de Nicaragua sobre las islas Mangle y la Costa Mosquitia desde el cabo Gracias a Dios y hasta el río San Juan (como consecuencia de la segregación de Panamá) y Nicaragua reconoce a su vez la soberanía y propiedad de Colombia sobre San Andrés, Providencia, Santa Catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte del Archipiélago de San Andrés. Se dejó pendiente la situación de los cayos de Roncador y Quitasueño, los cuales se encontraban para la fecha en etapa de negociación entre los Estados Unidos y Colombia (Rivera, 2006, p. 14).

Finalmente en mayo de 1930 se delimitó la frontera marítima en el meridiano 82 por medio de una cláusula en el Acta de Canje de instrumentos de

ratificación del Tratado. Sin embargo, en el 2001, Nicaragua pretendió ante la Corte de Justicia de la Haya declarar la nulidad de dicho tratado y por tanto, requirió delimitar nuevamente la frontera entre Nicaragua y Colombia, donde el territorio de San Andrés hiciere parte del país demandante.

3.3.2. Aspectos geopolíticos del conflicto

Las relaciones con Colombia y Nicaragua han presentado tropiezos no solo por la temática territorial en San Andrés, si no más por el campo político y de las relaciones de cooperación. Nicaragua rompió relaciones con Colombia por apoyo a Ecuador, cuando se presentó el altercado por el atentado contra Raúl Reyes en el año 2006. No es coincidencia, el apoyo a las mexicanas heridas en dicho ataque y el trato de «hermano» por el presidente Daniel Ortega de Nicaragua a Manuel Marulanda, en ese entonces, principal mandatario de las FARC. El conflicto parece tener intereses ideológicos y ante todo, populistas. No es el único mandatario que ha intervenido en Colombia para ayudar al conflicto interno del estado. El presidente de Venezuela Hugo Chávez, también ha tenido tensas relaciones con Colombia, al igual que el Ecuador, todos mandatarios afines a la misma ideología.

El fin de dichas alianzas tendientes a ir en contra de Estados Unidos y la tendencia occidental, es básicamente poder convertir a Suramérica en un núcleo económico político y social aislado e independiente de la influencia extranjera. De ahí las malas relaciones con Colombia, que aún son punto de alianza importante de los Estados Unidos. El apoyo a las FARC por parte de Venezuela, Ecuador y Nicaragua, podría ser presión para fortalecer sus alianzas y separar la influencia norteamericana del sur.

San Andrés y Providencia es un sector que no está desarrollado por Colombia. Es un territorio sin grandes recursos que se entiende, principalmente, como el territorio que conserva Colombia para tener su amplia participación en el Caribe. Su posición es importante en el ámbito económico, aunque a pesar de eso, el Estado no se ha preocupado por explotar un máximo potencial del mismo. Por su parte Nicaragua hace esfuerzos sobre la obtención del mismo, para poder posicionarse y logran un poder tanto económico como político frente al caribe, posición que se lograría con un apoyo de Venezuela.

4. LA DECISIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA

La demanda por la reclamación del territorio de San Andrés fue presentada por Nicaragua en el año 2001 con varios argumentos para que se le adjudicara

dicho territorio. Argumentos que se enumeraron de la siguiente manera: (Centro de Estudios Estratégicos, 2002, p. 2).

- a. Que el territorio de San Andrés hace parte de la plataforma continental de Nicaragua y por tanto le pertenece.
- b. Que el Tratado Esguerra-Bárceñas fue secreto y por tanto es nulo.
- c. El tratado fue ratificado mientras en Nicaragua existía la presencia de tropas norteamericanas y que por lo tanto fue realizado por la fuerza.
- d. Nicaragua no tenía independencia política en 1916 y 1979.
- e. Violación de la constitución por parte del tratado Esguerra-Bárceñas por el principio de no firmar tratados que vulneren la soberanía del Estado.
- f. «Solicita a la Corte que a la luz de las decisiones que adopte respecto de la soberanía sobre las formaciones insulares, determine el curso de una frontera marítima única entre las áreas de plataforma continental y zona económica exclusiva pertenecientes respectivamente a Nicaragua y Colombia, de conformidad con principios equitativos y circunstancias relevantes reconocidas por el derecho internacional general, es decir, pide a la Corte que trace una línea media de delimitación marítima entre las costas continentales de ambos estados» (Ministerio de Relaciones Exteriores, Grupo de trabajo de Asuntos ante la Corte Internacional de Justicia, 2012, p. 8).

Por su parte, Colombia también presenta sus argumentos, desvirtuando principalmente los de Nicaragua:

- a. Básicamente, Colombia sostiene que no hay un conflicto de límites por cuanto este está en el tratado Esguerras-Bárceñas hace ya muchos años.
- b. Por otro lado, afirma que el hecho que un territorio insular se encuentre en la plataforma continental de un Estado no lo convierte parte de su territorio, si así fuera, muchos estados deberían verificar sus fronteras. «A nivel mundial aceptar esto significaría que Turquía sería dueña de Chipre, Francia de Inglaterra y la India de Sri Lanka por lo que la plataforma continental tiene «una significación eminentemente económica», y no implica el ejercicio de la soberanía de un Estado sobre el territorio de otro» (Rivera, 2006, p. 28).
- c. Por otro lado, no le encuentra validez al argumento de Nicaragua de anular el tratado tanto por ser secreto como por ser coaccionado por la fuerza estadounidense. En primer lugar porque el tratado no había sido en secreto por lo que se

perpetuó en el tiempo y cambió de presidentes, partícipes y embajadores; además de no ver principio jurídico que sustente tal afirmación, ya que no sería el primer tratado realizado en secreto que existiera. En segundo lugar, las negociaciones por lo duraderas no pueden atribuirse un solo periodo de tiempo y tampoco atribuirse vicios del consentimiento por fuerza, dado que la participación estadounidense en Nicaragua había sido avalada por el gobierno de turno nicaragüense.

- d. En cuanto la carencia de independencia política y la violación a la constitución por parte del tratado hay una contradicción por parte de Nicaragua. En primer lugar, porque la independencia de Nicaragua está declarada desde 1839 por lo que de ahí en adelante, ha celebrado tratados internacionales y ha sido reconocido en la comunidad internacional, prueba de ello, su participación en la liga de naciones de 1919 y la ONU en 1945. Si no fuera independiente no participaría en tales uniones ni celebraría tratados, o todos estos serían nulos. Por otra parte, si no hay independencia política no se puede hablar de constitución, por lo que si se está violando la constitución Nicaragüense hay soberanía e independencia del estado. Cabe agregar que la Constitución nicaragüense no incluye los territorios de San Andrés en su descripción del territorio.
- e. Mientras Colombia ha declarado su soberanía sobre el territorio de San Andrés, todos los estados internacionales lo han aceptado y lo han reconocido como tal. La misma población del territorio se considera colombiana y no ha dirimido frente a su nacionalidad, ejemplo de esto es su adhesión a la constitución de Cúcuta de 1921. En general, Colombia ha ejercido actos de soberanía sobre el territorio aceptados de manera concreta, no se ha registrado actos de posesión ni dominio del territorio por parte de Nicaragua.
- f. El cambiar de opinión sobre los tratados internacionales atenta contra la seguridad jurídica del derecho internacional. Nicaragua realiza un acto ilegal en contra de Colombia por cuanto no le da valor a un tratado que el estado firmó y que ha gozado de legitimidad hasta hoy, no puede violar el principio *Pacta Sunt Servanda* que señala que un compromiso bilateral o multilateral internacional, no puede ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes; violando así el principio de confianza entre partes.

4.1. Competencia de la Corte Internacional de Justicia

Desde 1932, Colombia reconoció la competencia de la Corte Internacional de Justicia, presentando en 1937 una reserva. De igual forma en 1948 firmó el Pacto de Bogotá, que les permitía a los miembros de la OEA acudir a dicho tribunal internacional en caso de controversias entre ellos de manera *ipso facto* y de manera obligatoria.

Colombia en el año 2001 negó competencia a la Corte Internacional de Justicia el 6 de Diciembre, un día antes de presentarse la demanda de Nicaragua contra Colombia. Se justificó como un acto libre de soberanía, debido a que la competencia se le otorga a la Corte de una manera unilateral y libre, sin embargo, esta exclusión se vio como una acción astuta por parte de Colombia. Para tomar esta decisión, el Estado también tuvo en cuenta que en Octubre de ese mismo año, Nicaragua había modificado su declaración de aceptación de jurisdicción de la Corte de La Haya, que limitaba sus alcances y redujo su ámbito de competencia. A pesar de esto, Colombia no se declaró sobre el Pacto de Bogotá. La Corte en su fallo sobre excepciones preliminares del 2007 hizo claridad sobre el tema y conoció de la controversia en virtud de este Tratado. De ahí que Colombia también presentara excepciones preliminares.

El Estado ha sido enfático en su importancia en la participación en el proceso. Si Colombia no hubiera entrado al proceso este de todas formas habría continuado, sin poder hacer valer un efectivo ejercicio de defensa, lo que habría sido una violación al deber del Estado de mantener la soberanía e integridad territorial y los intereses de la Nación.

Colombia dentro de las excepciones afirmó que la corte puede analizar situaciones e incluso emitir conceptos sobre el tratado. Pero no puede alegar nulidad, puesto que la competencia que le es otorgada por la Corte en virtud del Pacto de Bogotá excluye los conflictos ya resueltos por las partes, que como argumentó Colombia es el caso del tratado Esguerra-Bárceñas. Es por eso que el 13 de diciembre de 2007, la Corte admitió las excepciones preliminares presentadas por nuestro país en el sentido de que no tiene competencia para conocer la demanda presentada por Nicaragua contra Colombia en lo que respecta a la soberanía sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cuanto la soberanía sobre el Archipiélago fue resuelta por el Tratado Esguerra-Barceñas de 1928-1930. La Corte también rechazó las pretensiones de Nicaragua sobre la pretendida nulidad del Tratado, que venía sosteniendo hace varias décadas. Sin embargo, observó que si bien el tratado es válido no tiene carácter limítrofe, por cuanto «La Corte, en dicho fallo, se declaró competente para estudiar el asunto de la composición del resto del Archipiélago y de la delimitación marítima» (Corte Internacional de Justicia, 2001).

La Corte entonces si declaró su competencia para determinar cuáles otras islas, islotes y cayos hacen parte del Archipiélago de San Andrés, así como la soberanía sobre los cayos de Roncador, Quitasueño y Serrana. Finalmente, que sería el competente para conocer de la controversia limítrofe entre las partes, debido a que la cláusula incluida en el Acta de Canje de instrumentos de ratificación del Tratado no tuvo el propósito de establecer una delimitación marítima general sino el límite occidental del Archipiélago.

Se puede decir que cuando Colombia retiró a competencia de la Corte pensaba realmente en evitar el litigio con Nicaragua. Se vio como la inmediata solución al problema, de tal manera que se evitaría la actual pérdida de territorio. El retiro de competencia el día anterior a la demanda mostró una jugada inteligente de Colombia ante la justicia internacional, pero no fue suficiente ante la forma de actuar de la corte, que encontró la forma de conocer del tema, en virtud a una competencia derivada del mecanismo de solución de controversias de los miembros de la OEA, definida por el Pacto de Bogotá. Hay que admitir que una vez la corte hizo dicha declaración, Colombia no tuvo como debatirlo. Cuando se retiró la competencia del tratado de 1947, se debió denunciar de igual forma el Pacto de Bogotá, para evitar de pleno el conflicto. Y es así como el caso llegó al tribunal internacional.

4.2. Aspectos relevantes del proceso

Una vez decidida la parte de excepciones preliminares, la Corte continuó con la etapa escrita del proceso que se llevó a cabo entre Noviembre de 2008, en el que Colombia presentó la contra memoria; y Diciembre de 2010, donde Colombia presentó la réplica correspondiente a la réplica presentada por Nicaragua en Septiembre de 2010. Las pretensiones sustanciales presentadas por cada parte fueron: (Ministerio de Relaciones Exteriores, Grupo de trabajo de Asuntos ante la Corte Internacional de Justicia, 2012, p. 8).

a. Nicaragua

- Roncador, Quitasueño y Serrana fueron excluidos del Tratado de 1928 y no forman parte del Archipiélago.
- Quitasueño está sumergido y por tanto no es susceptible de soberanía. En todo caso, está ubicado sobre su plataforma continental y pertenece a Nicaragua.
- Roncador, Quitasueño, Serrana, Serranilla, Bajo Nuevo, Alburquerque y cayos del Este Sureste son adyacentes a la costa Mosquitia (sic) y en virtud del tratado de 1928 pertenecen a Nicaragua.
- En cuanto a delimitación marítima, Nicaragua cambia su posición inicial y plantea la existencia de una plataforma continental extendida, para solicitar una línea de delimitación aún más extrema hacia el oriente. Abandona la tesis de la línea de delimitación entre las costas continentales de ambos países que había solicitado en su demanda y en su memoria, para pedir que la corte trace una frontera marítima entre los márgenes exteriores de las plataformas continentales generadas por las costas continentales de los dos países. Insiste en

enclaves de 12 millas y 3 millas, respectivamente para las islas y los cayos que la Corte reconozca como colombianos.

b. Colombia

- Roncador, Quitasueño y Serrana son parte del Archipiélago y del Tratado de 1928.
- Quitasueño es susceptible de soberanía. Con estudios realizados tanto por la Armada Nacional y más adelante por un geógrafo independiente con gran experiencia internacional en el tema, se confirmó que existen 34 formaciones insulares que emergen de manera permanente en pleamar y así se le probó a la Corte.
- Geográfica, histórica y jurídicamente todos los cayos forman parte integral del Archipiélago, el cual pertenece a Colombia tal y como lo confirmó la CIJ en su fallo de 2007.
- Colombia presentó abundante evidencia del ejercicio público, pacífico e ininterrumpido de jurisdicción y soberanía por más de 200 años sobre el Archipiélago en su conjunto y sobre los cayos que hacen parte del mismo.
- Colombia propuso el trazado de una línea media entre las islas y cayos relevantes del Archipiélago y las islas y cayos relevantes de Nicaragua que se encuentran enfrentados a aquellos, demostrando que esta propuesta es conforme a los principios y métodos para la delimitación marítima tal como han sido desarrollados por la jurisprudencia de la misma Corte. La propuesta tuvo en cuenta el meridiano 82°W como circunstancia relevante y los derechos actuales y potenciales de terceros estados.
- Enfáticamente se puso de presente que debe preservarse el espacio de vida tradicional de la población colombiana del Archipiélago, así como la seguridad en un área fundamental del Caribe.

Las audiencias se celebraron el 23-24 y 26-27 de abril y el 1 y 4 de mayo de 2012. Durante las audiencias Colombia pudo demostrar el ejercicio de soberanía que ejerce sobre todos los cayos y el poco interés y la ausencia de soberanía ejercida por Nicaragua sobre los mismos. También desestimó la propuesta limítrofe de Nicaragua, por calificarla de inadmisibles y poco equitativa y propuso nuevamente la delimitación del meridiano 82. Nicaragua fue reiterativa sobre la pretensión de los cayos, pero para la segunda ronda de la parte oral el primero de Mayo, Nicaragua propuso una nueva forma de delimitación, estableciendo una línea media de plataforma continental entre

ambos países, dejando una reducida área de mar territorial sobre cayos colombianos. Colombia por su parte rechazó dicha propuesta haciendo énfasis en la difícil situación que presentaría la población colombiana que habita dicho territorio.

Sobre las pretensiones finales, Nicaragua volvió sobre los cayos e islas que no hacían parte del archipiélago, para que se declarasen soberanía nicaragüense, incluyendo a Quitasueño, en caso que se considerara isla. Concluyó diciendo que Colombia no estaba actuando acorde al derecho internacional al no permitir la explotación de los recursos del mar caribe nicaragüense más allá del meridiano 82 y que si bien San Andrés y Santa Catalina son colombianos, estas deben ser enclavadas en 12 millas alrededor de territorio marítimo nicaragüense. Por su parte Colombia pidió rechazar la petición de Nicaragua por concebir todos los cayos como parte del archipiélago de San Andrés y que la línea media que debe limitar la frontera marítima entre estos dos países debe ser equidistante entre San Andrés y Nicaragua.

4.3. El contenido del fallo de la Corte Internacional de Justicia

La Corte empieza afirmando que el Principio *Utti Possedettis Iuris* no puede ser tenido en cuenta como un principio aplicable a este caso, debido a que no existe un registro histórico que realmente permita determinar que islas, islotes o cayos hacían parte del virreinato o si esta configuración territorial se había realizado antes o después de la independencia de España. Explica que dicho principio podría ser útil para tierra, más no para espacios marítimos, ya que analizando dichos títulos, no contemplan un límite marítimo ni espacios claros para los territorios. Sin embargo, mediante actos de soberanía, la Corte determina que es Colombia quién efectivamente la ejerce sobre dicho territorio, que lo hizo continua e ininterrumpidamente, además de no tener ninguna clase de protesta o reclamo por parte de Nicaragua sobre este actuar por más de 70 años posterior al tratado Esguerra- Bárcenas, por lo que aceptó la soberanía colombiana. Colombia, ha ejercido soberanía administrativa, jurídica y política sobre los territorios marítimos en disputa. Por lo tanto, determinó que este país tiene soberanía sobre los siete cayos del archipiélago, incluyendo Quitasueño, determinándolo como un cayo apropiable.

La Corte revisó la propuesta de delimitación de Nicaragua de adjuntarle más de 200 millas a Nicaragua superpuestas a las de Colombia. Si bien ve procedente la petición, que se hizo al final, no la ve procedente por no tener los requisitos necesarios ni contar con información disponible prevista en el artículo 76 de la Convención del Mar, que si bien Colombia no ratificó le podría ser exigible al considerársele parte del Derecho Consuetudinario. Por lo tanto, esta no prospera.

En criterio de la Corte indicó que la Convención del Mar en sus principios si puede ser aplicable debido a que esta hace parte del Derecho Consuetudinario y decide dirimir en base a estos principios sobre el derecho a las 200 millas de Nicaragua frente al mar territorial de los territorios de soberanía colombiana, es decir, el archipiélago de San Andrés.

Mediante el fallo se delimitó el espacio de estudio relevante, teniendo en cuenta lo largo de la costa de Nicaragua y el derecho de este a 200 millas náuticas de plataforma continental y zona económica exclusiva, sacando de dicha zona la frontera establecida por Colombia y Jamaica, y la establecida para Honduras en el fallo de Octubre de 2007 con Nicaragua. Agrega que las obligaciones que pudiera tener Colombia con estados vecinos como Jamaica, Costa Rica o Panamá que cambiasen, obligarían a Nicaragua, en tal sentido de no vulnerar a los estados vecinos. La Corte delimita el espacio en controversia un área de y 209,280 sq km.

Para llevar a cabo la delimitación, la Corte siguió la metodología de tres etapas empleada en su jurisprudencia. En la primera etapa, la Corte fijó una línea de delimitación provisional entre territorios (incluyendo los territorios insulares) de las partes. La línea se construyó utilizando los puntos de base más adecuadas en las costas de las partes. En la segunda etapa, la Corte considera si hay circunstancias relevantes que pueden requerir un ajuste o cambio de la línea de equidistancia provisional o media a fin de lograr un resultado equitativo. En la tercera y última etapa, la Corte llevó a cabo una prueba de desproporcionalidad en la que se evalúa si el efecto de la línea, una vez ajustado o cambiado, es que las acciones respectivas de las Partes de la zona en cuestión son claramente desproporcionadas en relación con sus respectivas costas pertinentes.

Sobre Serranilla y Bajo Nuevo la Corte determinó que son parte de una zona común entre Colombia y Jamaica, por lo que no se puede definir frente a Nicaragua dichos territorios. Se establece que San Andrés, Providencia y Santa Catalina tienen pleno espacio de zona económica exclusiva y plataforma continental. Sin embargo para los demás cayos, les da una extensión de 12 millas náuticas correspondientes a mar territorial, argumentando que demás islas pequeñas quedan cubiertas por la zona económica exclusiva de San Andrés.

Quitassueño y Serrana quedan enclaves dentro del mar nicaragüense con potestad de la población colombiana a un paso inocente sobre estas aguas, para tener acceso a dichas islas; estas, separadas del archipiélago no cumplen con los requisitos de islas habitables acorde al artículo 121 de la Convención del Mar, por lo tanto no hay necesidad de adicionar zona económica exclusiva y

quedan como enclaves. En este punto hay que agregar algo importante, que quizá el gobierno colombiano olvidó a la hora de revisar la memoria interpuesta por Nicaragua: la solución de enclave. Tomando como fundamento soluciones de arbitraje como la de Inglaterra y Francia respecto al canal de la mancha, la propuesta de dejar el archipiélago como enclave dentro de aguas nicaragüenses existió desde el principio, y fue una solución que fue viable para la Corte al momento del fallo.

Cuando la Corte Internacional de Justicia emitió su fallo sobre excepciones preliminares en el 2007, afirmando que no se discutiría la soberanía de Colombia sobre San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Colombia se sentía positiva ante el futuro fallo de la Haya. No se imaginarían el análisis que hizo la Corte basado en los espacios marítimos de la Convención del mar, principios tomados como derecho consuetudinario. El análisis colombiano se centró el territorio y las islas, que se aseguraban como parte de Colombia, y no sobre la gran porción de mar que estaba en juego, mar rico en recursos y que ya había sido protegido para evitar la explotación de petróleo y un alto impacto ambiental. La incertidumbre ahora se basa en el alcance que tienen las decisiones que el gobierno nacional toma ahora frente a esta decisión.

Por ahora, el acato al fallo es algo que no debería estar en discusión, puesto que no acatarlo podría traer una imagen internacional de no aplicación del derecho internacional o posibles fallas en las relaciones con otros estados, pues perderíamos credibilidad y confianza; teniendo en cuenta además la reacción nicaragüense ante dicha disposición, que podría implicar un conflicto o una gran tensión entre los dos. Hay que resaltar que

Colombia tiene una tradición histórica de acatar los fallos internacionales y en su historia republicana nunca ha desconocido ni desacatado esta clase de decisiones. De allí que es previsible que Colombia no iniciaría acciones militares para revertir un eventual fallo negativo de la CIJ, salvo que se dieran acciones de provocación por parte de las fuerzas militares nicaragüenses o de otro país que amenace la soberanía marítima colombiana (Cadena & Devia, 2012, p. 16).

Lo que se puede hacer por ahora, es agotar los recursos legales que existen, como la revisión o la interpretación del fallo. Por ahora Nicaragua se ha mantenido atento a dichos recursos y ha estado además positivo frente a estos. El panorama no es muy alentador frente a estos instrumentos, puesto que hasta ahora la Corte nunca se ha retractado o modificado uno de sus fallos. Sin embargo, si le puede dar posibilidades de acción a Colombia, para proteger a la población sanandresana y para proteger el ecosistema y los recursos de ese territorio. Cabe agregar situaciones jurídicas que perdieron vigencia con el reciente fallo, como el tratado Ramírez-López que delimitaba la

frontera de Colombia con Honduras, debido a que la frontera ahora es nicaragüense, al igual que la frontera con Costa Rica; teniendo en cuenta que tanto Honduras como Costa Rica pidieron hacer parte del proceso y la Corte no les dio lugar a su intervención, porque si bien la frontera varió, sus espacios no se vieron afectados.

Por otro lado, está la denuncia al Pacto de Bogotá. El retiro de este terminaría finalmente con la competencia de la Corte de la Haya frente a conflictos relacionados con Colombia. Es evidente que esta disposición no implica salvarnos del fallo, pero sí, unos futuros procesos limítrofes en este tribunal. De esta forma, los límites o las controversias al respecto solo podrán solucionarse mediante acuerdos bilaterales entre los estados y no por medio de una decisión judicial de carácter internacional. Debido a que el fallo desató el riesgo de futuros litigios con otros países vecinos, como Venezuela, puede haber sido esta una decisión prudente, que puede además restablecer un poco el ánimo de la población colombiana, teniendo en cuenta que se levantó esta decisión como un modo de «rechazo» al fallo de la Corte.

Los problemas a asumir ahora necesariamente son frente a la población de San Andrés. Los pescadores y demás explotadores de recursos del mar se encuentran en gran desventaja al no poder explotar económicamente el mar nicaragüense, lo que hace la necesidad de hablar directamente con el país vecino, para firmar acuerdos de explotación marítima que sean por lo menos de manera transitoria, para facilitar las condiciones económicas de esta población. No está demás agregar que esta nueva situación hará que San Andrés y Providencia pase a ser un departamento que tenga mayor relevancia para Colombia y por lo tanto, deje de estar tan olvidado y tan desprotegido por el gobierno colombiano.

4.4. La Convención del Mar y el conflicto de San Andrés

La Convención del Mar fue un tratado firmado en el Contexto de la Guerra Fría. El mundo dividido en dos polos, de los cuales Colombia era parte del polo occidental, aliado de Estados Unidos. Coincidió también con el rechazo unilateral del tratado limítrofe Colombia-Nicaragua por parte del gobierno sandinista nicaragüense. Desde principios del siglo, Estados Unidos estaba explotando guano en el cayo de Roncador, y en 1972 bajo el tratado Vazquez-Saccio, Estados Unidos y Colombia pactaron un acuerdo de explotación pesquera sobre los territorios de Roncador, Serrana y Quitasueño.

A la luz de la Convemar, la permanencia estadounidense sería contradictoria, por lo que dicho acuerdo tendría que ser replanteado. Como la reclamación nicaragüense era de carácter anti estadounidense, las cosas se vieron claras

para Colombia: si aprobaba la Convención, la alianza con los Estados Unidos se vería debilitada. Con los problemas internos y la búsqueda de fortalecerse y sobrevivir a la influencia comunista durante la Guerra Fría, por más que Colombia participó de la convención, este pudo no haberla ratificado para mantener su posición, y para evitar la pérdida de soberanía sobre territorios que tenían una intervención estadounidense. Sin olvidar además, que Colombia no solo mantenía problemas limítrofes con Nicaragua, sino también con Venezuela.

Hay que observar que si bien Colombia quería evitar una pérdida de su territorio al no ratificar la Convención del Mar, ya sea por razones políticas o preventivas, no tuvo en cuenta la importancia que dicho tratado tendría para el Derecho Internacional. La Corte Internacional de Justicia calificó los principios y disposiciones de la Convemar como derecho consuetudinario, por lo que, si bien Colombia no tenía ratificado dicho instrumento, sería por costumbre internacional que la Convención tendría aplicabilidad. Si el Estado colombiano hubiera ratificado antes la Convención, es probable que dicho conflicto se hubiera prevenido o evitado, puesto que las consideraciones limítrofes sobre el territorio de San Andrés se habrían evidenciado.

Se ve como la Corte falló basado en la Convención para determinar los espacios marítimos nicaragüenses, otorgándole su derecho consagrado en esta a una zona económica exclusiva y una plataforma continental que restaría espacio al territorio hasta ahora ocupado por Colombia. Incluso para calificar las islas e islotes que conforman el archipiélago la Corte consideró las disposiciones de la Convemar al respecto y la aplicó de tal manera, que la no ratificación por parte de Colombia fue irrelevante.

En el proceso pos fallo, en San Andrés se han evaluado medidas en virtud a la Convención del mar interesantes, como la posibilidad de volver a San Andrés y providencia, un Estado autónomo y asociado a Colombia. El argumento es referente a la interpretación del fallo frente a la Convención, que posicionó al territorio con las características de un Estado archipiélagico¹. El periodista Eduardo Verano Rosa lo explica así:

Para ello, primero habría que trazar las líneas de base archipelágicas que unirían los puntos extremos de las islas, cayos, bancos y bajos que constituyen dicho archipiélago, lo que llevaría a la creación jurídica de las aguas archipelágicas que quedarían encerradas dentro de ese trazado. Lo anterior, determinaría su propia anchura de mar territorial, zona contigua, zona

1 Cuarta Parte Convención del Mar.

económica exclusiva y además delimitaría la plataforma continental que le correspondería como Estado libremente asociado. En otras palabras, con la soberanía de este Estado Archipelágico se recuperaría totalmente los derechos territoriales y marítimos de San Andrés, no solamente sobre las aguas perdidas en el litigio sino sobre su espacio aéreo, su lecho y su subsuelo (Verano, 2013).

La evaluación de la Convención realizada por las instituciones sanandresanas se ha visto por la poca participación que estos han significado para el gobierno en la toma de decisiones sobre el particular. Se han realizado programas de subsidios, educación y vivienda para la población, decretos de emergencia para constituir nuevos fondos para San Andrés y providencia, movimiento de fuerza militar en el sector para proteger la actividad pesquera, pero no se les ha tenido en cuenta.

Es necesario mirar cuáles han sido los efectos de que Colombia no firmara la Convención, porque si bien la Corte falló en virtud a esta, le permitió al Estado de todas formas plantear una defensa basada en el ejercicio de soberanía y de tratados bilaterales, más no de estipulaciones de la Convemar, por lo que podría verse como positivo. Colombia durante el siglo XX se preocupó por firmar tratados limítrofes con sus vecinos pero también evidenciamos que hubo vacíos en dichos tratados. La ratificación de la Convemar seguramente permitiría tener una base sólida para plantear los límites, de tal manera que esos vacíos se eviten.

Ahora hay que mirar los instrumentos jurídicos que quedan. Los fallos de la Corte Internacional de Justicia tienen dos recursos. El recurso de aclaración, el cual se requiere para que la Corte explique con más detalle apartados que hayan quedado difusos o poco claros o que tal vez podrían tener otro enfoque. Es una forma más minuciosa de explicar el fallo. El recurso de interpretación, permite a las partes verificar el enfoque que le dio la Corte al fallo, de tal manera que se verifiquen los elementos probatorios o la intensidad de importancia de estos. Colombia contrató a un buffet inglés de internacionalistas para presentar dichos recursos que no hacen el desacato del fallo o la pérdida de efectos, pero que sí podrían generar posibilidades de explotación pesquera o una explicación sobre el uso de aguas del mar caribe. En Mayo, saldrá un nuevo portafolio de soluciones por dicha firma.

Un último recurso es de modificación del fallo, aunque este solo puede darse en caso de un acuerdo entre las partes, posición poco probable hasta ahora, porque sería igual que un acercamiento de negociación. Hasta ahora, la Corte Internacional de Justicia no ha cambiado ninguno de sus fallos o modificado el rumbo de su decisión, por lo que por ahora el panorama frente a estos recur-

sos no puede verse como que el fallo va a cambiar, sino que pueden esclarecer o ampliar el campo de acción al Estado colombiano. El fallo no va a cambiar, y es un fallo al que hay que acatar.

Ratificar la Convención sería una opción para tener una base jurídica sólida que permita enriquecer el derecho del mar colombiano y por ende, tener una base sólida para defender nuestros límites marítimos. Igualmente la Convemar permite ratificar el ejercicio de soberanía en el territorio y explotar apropiadamente sus recursos. Con base en este tratado limítrofe, una negociación para establecer los límites con Venezuela es una acción que puede empezar por la iniciativa de Colombia, para evitar nuevamente una pérdida del territorio. Si bien Colombia y Venezuela tienen acuerdos de no acudir de primera mano a tribunales internacionales para dirimir conflictos, es una posibilidad que se abre ahora después del fallo de la Corte respecto a Nicaragua. La necesidad de fortalecer el ordenamiento jurídico y empezar a prevenir conflictos es la que le da importancia a tratados como la Convemar, que serán relevantes así Colombia decida no tomarlos como material importante, pues es derecho consuetudinario hoy día.

CONCLUSIÓN

La legislación colombiana sobre derecho del mar es precaria, pero no rechaza en esencia el contenido de la Convención de Montego Bay. Esto le ha permitido a Colombia realizar tareas de carácter marítimo con otros estados, sin que la legislación o las disposiciones del derecho internacional del mar se vulneren. Los inconvenientes que ha presentado Colombia han sido sobre límites marítimos.

Los problemas limítrofes de Colombia con otros estados es un tema que se ha dejado de lado que a pesar de todo el tiempo que llevan no han concluido. El derecho del mar no es el fuerte ni de la doctrina ni las leyes colombianas, puesto que incluso, la Convemar pudo no haber sido ratificada por factores de conveniencia en un tiempo, pero pospuesta por falta de interés de ponerse al día con las cuestiones del derecho del mar y del derecho internacional. Proporcional además con la demora en solucionar los problemas de delimitación marítima con otros países.

La competencia de la Corte Internacional de La Haya se debió al Pacto de Bogotá de 1948. Cuando Colombia retiró la competencia de la Corte le faltó prevenir sobre este instrumento adicional, que permitió a la Corte fallar al respecto. Hay que ver que faltó diligencia en prevenir los conflictos, pero hay que reflexionar en la falta de diligencia no solo para prevenir los inconvenientes sino para

evitarlos, es decir, la falta de una legislación o una serie de acuerdos realmente sólidos o bien constituidos para definir los límites marítimos colombianos y evitar los vacíos que luego generan conflictos o procesos de esta naturaleza.

En virtud a la Convemar, considerada el instrumento consuetudinario más importante sobre Derecho del Mar, Nicaragua tiene los espacios a los que tiene derecho. Colombia puede que no haya ratificado la Convención evitando dichos inconvenientes frente a la delimitación marítima, pero no actuó con rapidez para solucionarlos, lo que le costó gran parte de su espacio en el Caribe. Hay que insertar que la Corte en parte fue condescendiente respecto a Colombia, debido a que los territorios que quedaron en enclave se les otorgó una zona de 12 millas de mar territorial, cuando la Convención contempla 6 millas para este tipo de territorios.

Colombia ahora enfrenta una dura realidad que debe asumir con inteligencia. No acatar el fallo de la Corte podría afectar la imagen y las relaciones en general colombianas a nivel internacional. Dado que se afronta a una decisión inapelable, es necesario examinar instrumentos como la revisión o aclaración del fallo para que se amplíen las opciones colombianas frente al ejercicio de soberanía de Colombia sobre estas aguas del caribe, para proteger a la población del sector.

Hoy día, el Estado colombiano está haciendo esfuerzos para el apoyo y la recuperación de la soberanía en San Andrés, declarando el estado de emergencia. Programas de educación, subsidios de transporte, apoyo al turismo e incluso operativos contra el narcotráfico y la seguridad son parte de estos esfuerzos. Se creó la Comisión Intersectorial de Orientación y apoyo al financiamiento de San Andrés y Providencia mediante Decreto 0226 de 20 de febrero como mecanismo para reunir esfuerzos y mantener el continente. También se ha apoyado la negociación entre Colombia y Nicaragua para establecer permisos y vías de explotación pesquera y de recursos. Actualmente la incertidumbre respecto a qué hacer con el fallo hace parte de la presión de la población. Las alcaldías y los grupos políticos del sector piden no acatarlo porque perderían su estabilidad económica y a pesar de la presencia estatal, la gente no está contenta. Requieren ser escuchados y tenido en cuenta a la hora de tomar decisiones sobre el territorio que habitan.

El descuido del territorio marítimo del Caribe trae como consecuencia estos sucesos. El fallo de La Haya alertó a otros países del continente a presionar sus litigios o a llegar a acuerdo preventivos sobre la limitación fronteriza para evitar pérdidas tan grandes como la colombiana. Es necesario que esta situación se vea como una posibilidad para Colombia de fortalecer su legislación sobre Derecho del Mar, ratificar la Convemar para enriquecerse y empezar a defender de ma-

nera más eficaz sus fronteras. La riqueza del Caribe no está en las tierras que se quedaron, está en las aguas que las rodeaban. Es importante que Colombia empiece a mirar sus límites marítimos y a desarrollar con juicio un ordenamiento que lleve a una solución a otras irregularidades que tiene con sus países marítimos y de este modo, evite mayores pérdidas de tierra y recursos.

BIBLIOGRAFÍA

- CADENA, W. R. & DEVIA, C. (2012). *Conflictos de delimitación marítima y la Convención de Derecho del Mar: una mirada desde Colombia*. Madrid: Ponencia presentada en las IV Jornadas de Estudios de Seguridad del Instituto Universitario «General Gutiérrez Mellado» (IUGM - UNED).
- CAMARGO, P. P. (1984). *La convención sobre el derecho del mar*. Bogotá: Editorial Temis.
- CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. (2003). *Memorial of the government of Nicaragua*. Extraído el 26 de Noviembre de 2012, de www.icj-cij.org
- _____. (2012). *Territorial and maritime dispute (Nicaragua vs. Colombia) Judgment*. 19 de Noviembre de 2012. De www.icj-cij.org. Gaviria, E. (2003). Las pretensiones de Nicaragua sobre San Andrés, su demanda ante la corte internacional de justicia. *Revista Credencial Historia*. 161. Disponible en: <http://banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/mayo2003/raro.htm>
- GÓMEZ, C. A. (2010). *Aplicación del Principio Uti Possidetis Juris en América* Trabajo de grado para obtener el título de Abogado. Bogotá: Universidad Autónoma de Colombia.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS GEOESTRATÉGICOS. (2002). La reclamación de Nicaragua sobre el archipiélago de San Andrés y Providencia y el mecanismo ante la Corte de Justicia de La Haya. *Análisis de documentos no. 5*. Disponible en: <http://bibliodigital.umng.edu.co:8080/UMNG/bitstream/10654/625/1/analisis%205.pdf>
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ. (2012). *La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Extraído el 11 de Julio de 2012 desde: <http://www.rree.gob.pe/portal/enlaces.nsf/0/126292095b3d920a052570b4006dc91b?OpenDocument>
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, GRUPO DE TRABAJO DE ASUNTOS ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. (2012). *La Demanda de Nicaragua contra Colombia ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ)* Ministerio de Relaciones Exteriores- República de Colombia. Extraído el 26 de Noviembre de 2012, de http://www.cancilleria.gov.co/archipelago_colombia

- RIVERA, P. A. (2006). *Colombia y Nicaragua diferencias jurídicas posiciones enfrentadas en relación a la disputa sobre el archipiélago de San Andrés y Providencia*. Trabajo de grado para obtener el título de abogado. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- RODAS, A. (2009). Septiembre 11. *Las ambiciones nicaragüenses sobre el archipiélago de San Andrés*. Extraído el 13 de Abril de 2012 desde: <http://pasaportecolombiano.wordpress.com/2009/09/17/las-ambiciones-nicaraguenses-sobre-el-archipiélago-de-san-andres/>
- RUIZ, A. (1983). *Geopolítica y estrategia. El mar Caribe. Revista de la Academia de Ciencias Geográficas*; 118:36.
- TRIBIN, G. (2010). *Colombia-Nicaragua en peligroso enfrentamiento*. Extraído el 8 de Mayo de 2012 desde: <http://www.elalmanaque.com/actualidad/gtribin/art148.htm>
- VERANO, E. (2013). *San Andrés, Un Estado Asociado*. Extraído el 10 de marzo de 2013 desde: http://www.elmeridianodecordoba.com.co/index.php?option=com_k2&view=item&id=26870:san-andr%C3%A9s,-un-estado-asociado&Itemid=126
- ZAMORA, A. (1994). *El litigio territorial Colombia-Nicaragua. Revista Envío*. Noviembre. 154. Disponible en: <http://www.envio.org.ni/articulo/900>
- ZÁRATE, L. C. (2001). *Colombia y el Derecho del mar*. Bogotá: Editorial Leyer.